



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Eliminar de la legislación civil de nuestro estado el requisito de los exámenes médicos para la solicitud de matrimonio, en virtud de que es violatorio del derecho a la privacidad y a la intimidad de las personas; para someterlo al criterio de los contrayentes, al considerarse el matrimonio como un acto de buena fe y, con ello, tener la menor intromisión posible del estado en el ámbito privado de la vida de las personas.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo primero de nuestra Carta Magna, todas las personas se encuentran en igualdad de derechos y obligaciones ante la ley, con independencia de su estado civil, condición socioeconómica, salud, edad género entre otras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Entre los derechos fundamentales tutelados en nuestro Sistema Jurídico, tienen una especial importancia los relativos al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que permiten al individuo desarrollarse de manera plena; entre esta clase de derechos encontramos el derecho al honor, a la dignidad y a la privacidad, entre algunos otros.

El derecho a la privacidad o la intimidad se encuentra tutelado en el artículo 16 de la Constitución Federal, aunque de manera exprese no se utilice la palabra “*intimidad*”; la garantía de seguridad jurídica establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, y su finalidad es proteger la vida personal y familiar, el cual, según tesis 2a. LXIII/2008¹ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe quedar excluido del conocimiento ajeno y las intromisiones de terceros.

El Máximo Tribunal de nuestro país en su tesis P. LXVII/2009², definió la intimidad como el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, lo cual, le concede el poder de decisión sobre la publicidad de información inherente a su persona, posesiones, pensamientos y/o sentimientos.

Este derecho ha sido considerado esencial para la condición humana, por tanto, el estado tiene la obligación de entrometerse en la menor medida posible en la vida de las personas. La importancia de este derecho radica, principalmente, en que no es suficiente proteger derechos, como el derecho a la vida, también es necesario que se adopten las medidas necesarias para eliminar las barreras que impiden el goce o disfrute de una vida plena.

¹ Verificable en:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/\(F\(H2UtAs5jVtBJLkX6XlpF_4B0TSGKS808bL3Wzwl1364mL8avCM6HZhTGgXYZvoywys0s67GZ-sgy0GjiWBKxIQqAmjc1V18BjZu9Y352wGnszJvUSqxK8uaWHKssYAHRIXYWJ_OI6NRA9imM8pnSpNJTz_pICXDSw3SfIGMIU1\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=169700&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/(F(H2UtAs5jVtBJLkX6XlpF_4B0TSGKS808bL3Wzwl1364mL8avCM6HZhTGgXYZvoywys0s67GZ-sgy0GjiWBKxIQqAmjc1V18BjZu9Y352wGnszJvUSqxK8uaWHKssYAHRIXYWJ_OI6NRA9imM8pnSpNJTz_pICXDSw3SfIGMIU1))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=169700&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0)

² Verificable en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=165821&Semanao=0>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, pese a lo anterior, aún existen en nuestro marco normativo imposiciones que, de una manera u otra, vulneran el derecho a la privacidad y la intimidad de las personas, hasta en cuestiones elementales de la vida social, como lo es en el matrimonio.

El Código Civil de nuestro estado, establece que las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar una solicitud ante el Oficial del Registro Civil en la cual se manifiesten datos generales de los contrayentes, que no se encuentren impedidos para contraer matrimonio y donde se exprese la voluntad de realizar este acto jurídico.

Aunado a lo anterior, se deben presentar una serie de requisitos, entre los cuales se encuentran los exámenes médicos en los que se certifique si los futuros cónyuges padecen alguna enfermedad crónica y/o contagiosa, a efecto de que éstos tengan pleno conocimiento de su estado de salud.

Es evidente que el requisito antes mencionado, constituye una violación a los derechos humanos de las personas que pretenden contraer matrimonio, en virtud de que transgrede su derecho a la privacidad y la intimidad, pues, expone de manera innecesaria aspectos de la vida personal de los contrayentes que en ninguna manera son de incumbencia del estado.

Si bien es cierto, existe y se tutela también el derecho de los mismos contrayentes a conocer el estado de salud que guarda la persona con la que se pretende unirse en matrimonio, los suscritos, consideramos que ello no debe constituir una imposición para la solicitud de matrimonio, sino más bien una elección de los futuros cónyuges.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El matrimonio constituye un acto jurídico de buena fe; se presume que los contrayentes acuden ante el estado de manera voluntaria con la finalidad de que les sean reconocidos los derechos y obligaciones que derivan del mismo; sobre esa base, el estado no debe imponer una carga requisitoria innecesaria para ello, antes bien, deben ser los futuros cónyuges quienes determinen sobre los aspectos privados de sus vidas.

Es por lo expuesto, que los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, consideramos que exponer al Oficial del Registro Civil el estado de salud de quienes pretendan contraer matrimonio no debe ser un requisito para tal efecto, sino una elección, por lo que la presente acción legislativa, tiene por objeto reformar la fracción IV del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en los términos señalados.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforman el Código de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 84 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85.- A la solicitud se acompañará:

I.- a la III.- *(Se mantienen en sus términos)*

IV.- En caso de así decidirlo los interesados, exámenes médicos en los que conste el estado de salud de los futuros contrayentes, a efecto de que éstos tengan pleno conocimiento del mismo. Al mismo se acompañará el resultado de la evaluación pre-concepcional, la **cual** se realizará en forma gratuita por parte de los centros de atención médica correspondientes a los servicios de salud pública del Estado.

Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

V.- a la VIII.- *(Se mantienen en sus términos)*

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

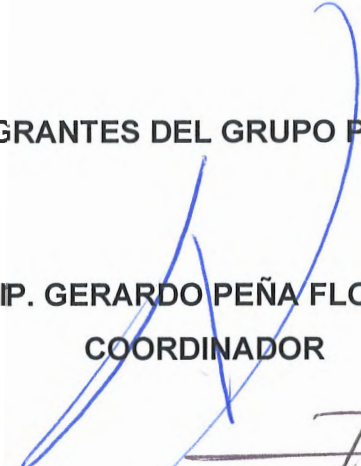


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”

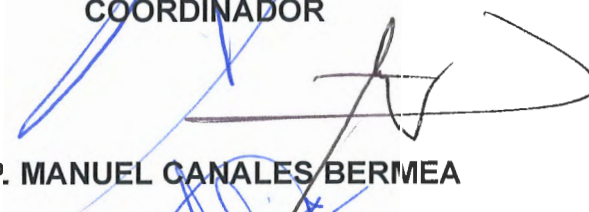
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR



DIP. GLORIA IVETT BÉRMEA
VÁZQUEZ



DIP. MANUEL CANALES BERMEA




DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR



DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS



DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ



DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL



DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

Esta página corresponde a la **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el 18 de febrero del 2020. Presentada por la Dip. Rosa María González Azcárraga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

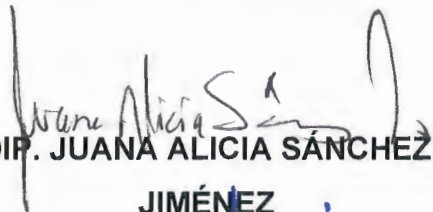

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN